



Expediente: **056740241157**
Radicado: **RE-04678-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/11/2023** Hora: **20:59:44** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA SUSPENSIÓN DE UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Auto AU-04667-2022 del 02 de diciembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad HYD KIWI S.A.S con Nit 900570211- 7, representada legalmente por el señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-29431 y 020-90022, ubicados en la vereda San Ignacio del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

2. Que mediante Auto AU-00714-2023 del 06 de marzo de 2023, la Corporación Concede prórroga por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en los oficios con radicados CS-13902-2022 y CS-00726-2023

3. Que mediante oficio con radicado CS-02870-2023 del 16 de marzo de 2023, comunicado mediante correo electrónico el día 16 de marzo de 2023, en respuesta a la correspondencia externa CE-04210-2023 del 09 de marzo de 2023, la Corporación requiere nuevamente a los interesados, para que en el término de 15 días calendario, allegue el certificado de usos del suelo expedido por la oficina de planeación del municipio de San Vicente Ferrer, donde se determinen las áreas que se permitan el establecimiento del cultivo de hortensias

4. Que mediante Auto AU-01458-2023 del 08 de mayo de 2023, la Corporación concede prórroga por el término de un (1) mes, para que se de cumplimiento y allegue la información pertinente solicitada mediante oficios con radicados CS-13902-2022 y CS-00726-202

5. Que mediante correspondencia externa con radicados CE-07608-2023 del 11 de mayo de 2023 CE-09111-2023 del 08 de junio de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

6. Que mediante oficio CS-05309-2023 del 19 de mayo de 2023, la Corporación requiere a los interesados para que en aporten la siguiente información:

“...deberán aportar en un término no superior a 30 días hábiles contados a partir de la comunicación del presente oficio, el certificado de usos del suelo donde se especifique claramente que el cultivo de hortensias es permitido en este predio y en qué área...”

7. Que mediante correspondencia de salida con radicado CS-06409-2023 del 15 de junio de 2023, se solicita a la Secretaria de Planeación del Municipio de San Vicente Ferrer, que se aclare si dicho cultivo es permitido y en qué áreas son permitidas en cada uno de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 020-29431 y 020-9002.

8. Que mediante Auto AU-02317-2023 del 30 de junio de 2023, la Corporación Suspende el trámite el ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, iniciando mediante Auto AU-04667-2022 del 02 de diciembre de 2022,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

hasta tanto, la Secretaria de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda, del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, den claridad sobre el certificado de Usos del Suelo de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-29431 y 020-90022, y se esclarezca si dicho cultivo es permitido y en qué áreas son permitidas en cada uno de los predios mencionados

9. Mediante radicado CE-17286-2023 del 24 de octubre de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y con el fin de evaluar técnicamente el radicado CE-17286-2023 del 24 de octubre de 2023, se considera procedente levantar la

suspensión del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, suspendido mediante Auto AU-04667-2022 del 02 de diciembre de 2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS ordenando mediante AU-02317-2023 del 30 de junio de 2023, a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900570211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, según lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR A LA UNIDAD DE TRÁMITES AMBIENTALES DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE CORNARE, evaluar técnicamente el radicado CE-17286-2023 del 24 de octubre de 2023, y conceptuar frente a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales iniciado mediante Auto AU-04667-2022 del 02 de diciembre de 2022

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que no podrá hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto la Corporación conceptúe sobre el trámite ambiental del asunto, so pena de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740241157

Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Mauricio Botero

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 31-10-2023